



Sesión: 7
Fecha: 22-03-2023
Hora: 0:00

Proyecto de Resolución N° 680

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República, que se haga parte en el requerimiento presentado ante el Tribunal Constitucional que busca declarar la inconstitucionalidad de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM), y que instruya al Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregar toda la información y documentación que posea y que pueda ser de utilidad para dicho proceso.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 27
Fecha: 09-05-2023
A Favor: 84
En Contra: 39
Abstención: 14
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1

Miguel Ángel Calisto Águila
- 2

Erika Olivera De La Fuente
- 3

Jorge Saffirio Espinoza
- 4

Frank Sauerbaum Muñoz
- 5

Francisco Undurraga Gazitúa



Adherentes:

- 1



Proyecto de Resolución por el cual se solicita al Presidente de la República, Gabriel Boric Font, que se haga parte del requerimiento ante el Tribunal Constitucional que busca declarar la inconstitucionalidad de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM), y que instruya al Ministerio del Interior y Seguridad Pública a entregar toda la información y documentación que posean y que pueda ser de utilidad para dicho proceso

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto por la Ley Nº18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

1. Como es de público conocimiento, el 20 de febrero de este año **los abogados Ronald von der Weth Pettinelli y Antonio Barchiesi Chávez** presentaron un requerimiento ante el Tribunal Constitucional con el fin de que el referido órgano declare la inconstitucionalidad de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM), liderada actualmente por Juan Pichún Collonao, el Órgano de resistencia Territorial LAFKENCHE, liderada por José Benicio Huenchunao, y Órganos de Resistencia Territorial Wenteche Katrileo y Nagche, ambas coordinadas por Rafael Pichún Collonao.



2. Recientemente, el Tribunal Constitucional declaró admisible el requerimiento, admitiéndolo a trámite con tres votos a favor y dos votos en contra. **Se trata de un hecho sumamente importante que ha concitado de inmediato el interés de la prensa y de la ciudadanía, especialmente de los miles de personas que viven en la Región de La Araucanía y del Biobío, y que han vivido en carne propia las graves consecuencias del terrorismo organizado.**
3. Según se ha informado a la opinión pública, el escrito despliega sus argumentos tomando como prueba el libro de la CAM, “Chem Ka Rakidum Pensamiento y acción de la CAM”, presentado en 2019 en diferentes espacios públicos, incluidas universidades del país. El texto dice que la CAM desarrolla su relato, estrategia y proyección, donde además se reconocen a sí mismos como una organización clandestina con capacidad militar y asumen un accionar directo en contra del Estado de Chile, los ejes productivos de las paramilitares anti-mapuches¹⁻².
4. En sus más de 25 años de existencia, la Coordinadora Arauco Malleco (CAM) se ha encargado de apuntar a la industria forestal como uno de sus principales objetivos. Lo ha hecho en la práctica con cientos de atentados –el último se lo adjudicó recién el 15 de febrero en Teodoro Schmidt– y también en la teoría, con el libro ‘Chem Ka Rakidum’ en el que se recogen los principales métodos de guerrilla de la agrupación radical. Según las definiciones de la CAM, las acciones incendiarias son principalmente en contra de las forestales, a las que consideran su principal “enemigo”. En consecuencia, para esta orgánica

¹ <https://www.elmostrador.cl/dia/2023/03/13/tc-admite-a-tramite-recurso-que-busca-declarar-inconstitucional-a-la-cam/>

² <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/03/13/tc-admite-recurso-que-busca-declarar-como-inconstitucional-a-la-coordinadora-arauco-malleco-cam.shtml>



radicalizada los incendios son “sabotajes” cuyo único fin es la destrucción material de la industria forestal, con el objetivo de lograr el control territorial³.

5. Se debe recordar que el artículo 93 N°10 de la Constitución Política dispone que **es una atribución especial del Tribunal Constitucional el declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos políticos**, como asimismo la responsabilidad de las personas que hubieran tenido participación en los hechos que motivaron la declaración de inconstitucionalidad, en conformidad a lo dispuesto en los párrafos sexto, séptimo y octavo del N° 15º del artículo 19 de esta Constitución.
6. Por otra parte, el artículo 19 N°15 establece en sus párrafos sexto, séptimo y octavo que **la Constitución Política garantiza el pluralismo político. En este sentido, son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad**. Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley, las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motiven la declaración de inconstitucionalidad a que se refiere el inciso precedente, no podrán participar en la formación de otros

³ El Libero (23/02/2023): “Chem Ka Rakiduam: el «manual» para incendiar forestales elaborado hace 4 años”. Disponible en: <https://ellibero.cl/actualidad/chem-ka-rakiduam-el-manual-para-incendiar-forestales-elaborado-hace-4-anos/>



partidos políticos, movimientos u otras formas de organización política, ni optar a cargos públicos de elección popular ni desempeñar los cargos que se mencionan en los números 1) a 6) del artículo 57, por el término de cinco años, contado desde la resolución del Tribunal. Si a esa fecha las personas referidas estuvieren en posesión de las funciones o cargos indicados, los perderán de pleno derecho. Además, las personas sancionadas en virtud de este precepto no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso anterior. La duración de las inhabilidades contempladas en dicho inciso se elevará al doble en caso de reincidencia.

7. En este contexto, solicitamos al Presidente de la República, Gabriel Boric Font, que se haga parte del requerimiento ante el Tribunal Constitucional que busca declarar la inconstitucionalidad de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM), liderada actualmente por Juan Pichún Collonao, el Órgano de resistencia Territorial LAFKENCHE, liderada por José Benicio Huenchunao, y Órganos de Resistencia Territorial Wenteche Katrileo y Nagche, ambas coordinadas por Rafael Pichún Collonao. Asimismo, solicitamos que el Presidente instruya al Ministerio del Interior y Seguridad Pública para que entregue toda la información y documentación que posean y que pueda ser de utilidad para dicho proceso.

POR LO TANTO,

Los Diputados que suscriben vienen a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

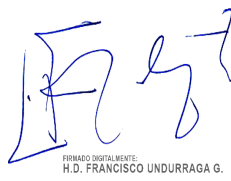
Proyecto de Resolución por el cual se solicita al Presidente de la República, Gabriel Boric Font, que se haga parte del requerimiento ante el Tribunal Constitucional que busca declarar la inconstitucionalidad de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM), y que instruya al Ministerio del Interior y Seguridad Pública a entregar toda la información y documentación que posean y que pueda ser de utilidad para dicho proceso

**MIGUEL ÁNGEL CALISTO ÁGUILA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.

